

Ciudad de México, 29 de noviembre de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretario General de Acuerdos en funciones, por favor verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia Tránsito: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que la licenciada María de los Ángeles Vera Olvera funge como Magistrada por Ministerio de Ley de conformidad con lo establecido en el acuerdo de habilitación atinente, por lo que existe quorum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución ocho juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral, así como un acuerdo plenario incidental, derivado de un juicio ciudadano, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso publicado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública.

Si hay conformidad les pido, por favor lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar, por favor, presente los proyectos de acuerdo y sentencia, que somete a consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas, en el entendido de que un servidor los hará propios para presentarlos en esta sesión, ante la ausencia justificada de la Magistrada Instructora.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta, en primer lugar, con el proyecto de acuerdo plenario de los incidentes acumulados de inejecución e incumplimiento de sentencia del juicio de la ciudadanía 2165 de 2016, relativo a la consulta pública a la comunidad de San Andrés Totoltepec, Tlalpan, para que determinen la forma en la que habrán de elegir al subdelegado o subdelegada del pueblo.

En el proyecto, se propone tener por cumplida la sentencia emitida el doce de enero de 2017 y la incidental emitida el doce de noviembre de 2017, esto, pues la autoridad responsable acreditó que realizó una serie de actos tendientes al cumplimiento que, para ello, existió una coordinación entre la Delegación, ahora Alcaldía, el Instituto local y las autoridades tradicionales, y que los registros de asistencia a las cuatro asambleas realizadas dan cuenta de la participación de la ciudadanía en el proceso.

Es necesario señalar que esta Sala Regional, ordenó se llevara a cabo una consulta para que el pueblo originario determinara la forma de elección de la persona titular de la subdelegación, y en los hechos, la comunidad determinó en asamblea pública crear una autoridad distinta: concejo del gobierno comunitario.

Sin embargo, como ha sostenido este Tribunal Electoral, los pueblos originarios tienen el derecho a autodeterminarse y, por tanto, pueden válidamente acordar sus formas internas de organización y de gobierno, por lo que debe respetarse la decisión de la comunidad y, dado que las

funciones previstas para el concejo de gobierno comunitario, son compatibles con las correspondientes a la subdelegación, ya que él se entenderá como vínculo entre el pueblo originario y la alcaldía, se propone declarar que los actos llevados a cabo por la autoridad responsable, en coordinación con el Instituto local y las autoridades tradicionales, son aptos para tener por cumplida las sentencias.

Por otro lado, si bien se desprende de la documentación remitida que para la celebración de los actos materiales de consulta se limitó la participación a personas que tuvieran la calidad de originarias, tal circunstancia a juicio de la Ponente no implica una violación al principio de universalidad del voto, esto, pues no es una restricción injustificada ni desproporcional, ya que el concejo del gobierno comunitario de San Andrés Totoltepec, aunque es un vínculo con la alcaldía, no tiene el carácter de autoridad de derecho público y sus funciones lo convierten en un órgano íntimamente ligado al patrimonio cultural del pueblo originario, de ahí que, para la Ponente, esté justificado que para su elección, se tome en cuenta no la totalidad de los habitantes del territorio, sino solamente al universo de personas que tienen un vínculo cultural y territorial ancestral con la comunidad y, con ello, preservar la identidad del pueblo y su cultura.

Ello, sobre todo, si se toma en cuenta que la supervivencia de los pueblos originarios de la Ciudad de México, su cultura ancestral y sus sistemas normativos internos, son elementos que se deben valorar prioritariamente como parte de la perspectiva pluricultural con la que analiza este tipo de asuntos.

Así, en consideración de la Ponencia, los actos llevados a cabo por la autoridad responsable son suficientes para declarar cumplidas las sentencias.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de los juicios ciudadanos 997, 1017, 1077 y 1084 a 1086 de 2018, promovidos por Toribio Guzmán Aguirre y otros ciudadanos y ciudadanas, a fin de impugnar distintos actos llevados a cabo por la Delegación, ahora Alcaldía de Tlalpan, en cumplimiento a las sentencias de esta Sala Regional emitidas el doce de enero y doce de noviembre, ambas de 2017.

Como parte del juicio de la ciudadanía 2165 de 2016, relativo a la consulta pública a la comunidad de San Andrés Totoltepec, Tlalpan, para que determine la forma que habrán de elegir al subdelegado o subdelegada del pueblo.

En el proyecto, se propone en primer lugar, acumular los juicios mencionados al 997, la Ponente considera que los agravios relativos a la falta de debida publicidad de las distintas convocatorias son infundados, pues del análisis conjunto de las pruebas, se desprende que se difundieron con la amplitud necesaria y de forma previa, tomando en consideración la brevedad de los plazos ordenados por esta Sala Regional, ante la demora del cumplimiento y la celebración del proceso electoral de este año.

También, en el proyecto, se califican como inoperantes e infundados los agravios relativos a la falta de representación o carácter de autoridad tradicional de los convocantes al proceso de consulta.

La inoperancia en los agravios reside en que la inclusión de las autoridades cuestionadas, derivó de una instrucción expresa de esta Sala Regional, por lo que las autoridades responsables no debían evadirla, lo infundado deriva de que existe una presunción de validez, que no fue destruida con prueba suficiente, de ahí que no existen elementos para negar el carácter de autoridades tradicionales o de representantes de las respectivas organizaciones a los firmantes de la convocatoria.

Por otra parte, se propone calificar infundados los agravios dirigidos a evidenciar la supuesta variación del objeto de la consulta, pues si bien, el pueblo decidió modificar el cargo a elegir, para que fuera un órgano colegiado en lugar de unipersonal, tal circunstancia se hizo en ejercicio del derecho a la autodeterminación del pueblo originario, por lo que, a consideración de la Ponente, tal circunstancia no constituyó un incumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional.

Respecto de la presunta violación al principio de universalidad del voto, en el proyecto se califican como infundados tales argumentos, dado que, no obstante de que se restringió la participación a una parte de los habitantes de la comunidad, tal restricción no fue injustificada ni desproporcional, ya que el Concejo del Gobierno Comunitario de San

Andrés Totoltepec, aunque es un vínculo con la Alcaldía, no tiene el carácter de autoridad de derecho público, y sus funciones lo convierten en un órgano íntimamente ligado al patrimonio cultural del pueblo originario, de ahí que, para la Ponente, esté justificado que para su elección se toma en cuenta no la totalidad de los habitantes del territorio, sino solamente al universo de personas que tienen un vínculo cultural y territorial ancestral con la comunidad y, con ello, preservar la identidad y cultura del pueblo.

En el proyecto también se califican como infundados los agravios relativos a la falta de legitimidad de los resultados por la baja participación ciudadana, esto ya que, contrario a lo afirmado por la parte actora, se tuvo por acreditado un nivel razonable de participación ciudadana en las asambleas llevadas a cabo en el pueblo originario y, en consecuencia, la legitimidad de sus resultados.

La Ponente considera infundado el argumento del actor en el juicio ciudadanía 1084, cuando señaló una violación a su derecho a ser votado, porque no se estableció la posibilidad de registrar su candidatura, ello, pues la asamblea determinó válidamente y en ejercicio de su derecho a la autodeterminación, que la elección de los integrantes del Concejo se hiciera al interior de las distintas organizaciones que lo conforman y no en elección abierta.

Por último, son inatendibles los argumentos del actor en el juicio de la ciudadanía 1084, respecto al supuesto aseguramiento del inmueble por parte de la Delegación, ahora Alcaldía, por tratarse de un acto no relacionado directamente con la consulta y no ser de naturaleza electoral, escapando de la competencia de esta Sala Regional. Es por todo lo anterior que se propone confirmar los actos impugnados.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Omar.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención, Secretario General, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia
Tránsito: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

Magistrada por Ministerio de Ley María de los Ángeles Vera Olvera:

A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia
Tránsito: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia
Tránsito: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia
Tránsito: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en los incidentes de inejecución y de incumplimiento de sentencia 1, 2 y 3 del juicio de la ciudadanía 2165 del 2016, se acuerda:

PRIMERO. - Se declaran cumplidas la sentencia, la resolución incidental y los acuerdos plenarios por los motivos expuestos en el acuerdo.

SEGUNDO. - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido y devuélvanse las constancias que correspondan.

Por lo que hace a los juicios de la ciudadanía 997, 1017, 1077 y 1084 a 1086, todos del año en curso, se resuelve:

PRIMERO. - Se acumulan los juicios de referencia.

SEGUNDO. - Se confirman los actos impugnados.

Secretaria de Estudio y Cuenta Frida Rodríguez Cruz, por favor, presente los proyectos de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Frida Rodríguez Cruz: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1232 de este año, promovido por Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, para controvertir la determinación dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, mediante la cual, por una parte, sobreseyó la impugnación relacionada con la omisión de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, de resolver un medio de impugnación intrapartidario, y por otra, declaró infundados los agravios que controvertían la notificación de una acuerdo, así como la publicación de las listas de apoyo de la militancia a quienes aspiraban a ser registrados a candidaturas para contender por puestos directivos del partido, en la Ciudad de México.

En el proyecto, se propone calificar como inoperante el agravio en el que el actor sostiene que la Comisión Estatal Organizadora del partido, no tenía facultades para publicar el listado de apoyo que la militancia brindo a las posibles candidaturas, debido a que no recabó el consentimiento de las personas a efecto de publicar sus datos personales.

Se estima inoperante, pues, en esencia, en la demanda se limita a reiterar argumentos hechos valer ante el Tribunal local y no aporta mayores elementos que controviertan las razones que dan sustento a la resolución impugnada.

Por otra parte, el Ponente propone declarar infundado el agravio atinente a que, el Tribunal responsable, dejó de analizar lo señalado en la demanda del medio de impugnación local, con relación a que se violó lo dispuesto en el artículo 20, numeral 3, de la convocatoria para la

elección de diversos cargos del Comité Directivo Regional del partido en la Ciudad de México.

Se estima de este modo, pues del análisis integral de la resolución impugnada, se observa que el Tribunal local sí dio respuesta al agravio hecho valer por el actor, y concluyó que resultaba infundado, ya que la Comisión Organizadora no estaba obligada a notificarle personalmente el acuerdo que ordenó la publicación de la lista.

Finalmente, también se considera infundado el agravio en el que el actor señala que sí debieron notificarle personalmente el acuerdo. Se estima así, ya que, de acuerdo con la propia convocatoria, la Comisión Organizadora, únicamente estaba obligada a notificar personalmente actos que estuvieran relacionados con las omisiones u observaciones detectadas en los procesos de registros a las candidaturas, y ya que el contenido del acuerdo no guardaba relación alguna con lo anterior, fue correcta la determinación del Tribunal local al concluir que la Comisión no estaba obligada a notificar de manera personal al actor.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Ahora doy cuenta con el juicio electoral 70 de este año, promovido por José de Jesús García Piedra, en contra de la supuesta omisión de la Vocal Ejecutiva de la Cuarta Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, así como para controvertir la fundamentación en que se basó la invitación que la referida Vocal le hizo al actor, para participar durante una apertura y cierre de bodega electoral.

El Magistrado Ponente propone declarar inexistente la omisión de respuesta reclamada por el actor, pues durante la sustanciación del medio de impugnación, recibió en su correo electrónico la documentación que solicitó a la Vocal Ejecutiva, por lo que se estima inoperante su reclamo.

Por otra parte, en lo relativo a la fundamentación de la invitación que dicha funcionaria hizo al actor, para participar en la apertura y cierre de la bodega electoral de esa Junta Distrital, así como las calidades que mencionó en el correo electrónico, que sirvió como medio de comunicación entre ambos, dicho agravio se propone calificarlo como

inoperante, dado que ningún perjuicio le representa al promovente tales circunstancias, ya que, por disposición legal, los Consejos Distritales solamente existen y fungen durante los procesos electorales, sin que, en el presente caso, las actuaciones de la mencionada Junta puedan generar efectos de autoridad sobre aquel.

De ahí que, en esta parte, se proponga confirmar el acto reclamado.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Frida.

Están a nuestra consideración, los proyectos de cuenta.

A votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia Tránsito: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

Magistrada por Ministerio de Ley María de los Ángeles Vera Olvera: A favor de ambos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia Tránsito: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia Tránsito: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia Tránsito: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1232 del año en curso, se resuelve:

ÚNICO. - Se confirma la resolución impugnada.

Por lo que hace al juicio electoral 70 de este año, se resuelve:

PRIMERO. - Es inexistente la omisión reclamada.

SEGUNDO. - Se confirma el acto impugnado.

Secretario General de Acuerdos, René Sarabia Tránsito, por favor, sírvase dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta Sesión Pública, dado el sentido que se propone.

Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia Tránsito: Como lo indica, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1225 del año en curso, promovido en contra de los resultados de la asamblea llevada a cabo el pasado dos de septiembre, en San Andrés Totoltepec, Tlalpan, en esta Ciudad, realizada en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional, en el diverso juicio de la ciudadanía 2165 de 2016.

La propuesta, es en el sentido de desechar de plano la demanda, toda vez que el derecho de la actora para cuestionar el acto impugnado, ha precluido; ello, porque la actora previamente presentó un medio de impugnación, el cual dio origen al juicio de la ciudadanía 1086 de este año, mismo que ha sido resuelto en la presente sesión, de ahí el sentido de la propuesta.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretario.

Un proyecto que somete a consideración de nosotros la Magistrada Silva, que hago propio, desde luego, para esta Sesión Pública y que está a consideración de este Pleno.

Al no haber intervención, Secretario General, por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia
Tránsito: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

Magistrada por Ministerio de Ley María de los Ángeles Vera Olvera:
A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones René Sarabia
Tránsito: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en funciones René Sarabia
Tránsito: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos en funciones René Sarabia
Tránsito: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1225 de la presente anualidad se resuelve:

ÚNICO. - Se desecha de plano la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las diecisiete horas con veinticinco minutos se da por concluida la presente Sesión Pública.

Muchas gracias, que tengan buena tarde.

--- o0o ---